



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

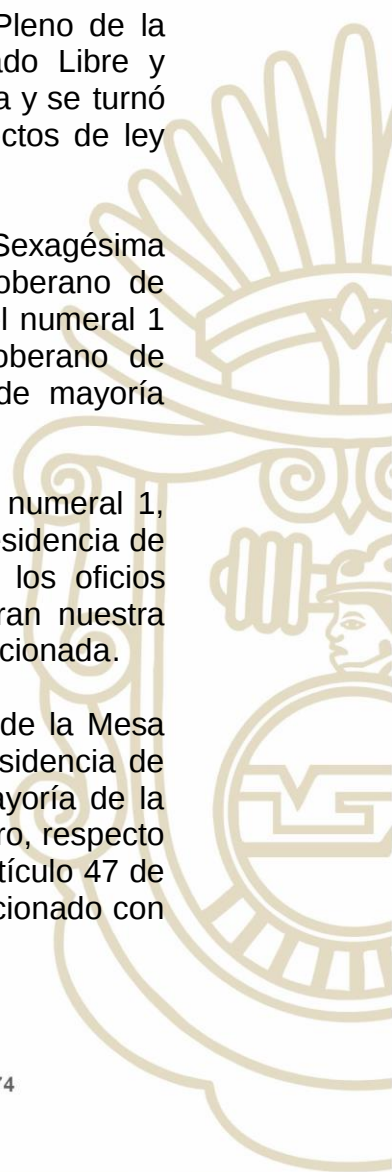
Primero. Que las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentaron la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 22 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 21 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.





Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **48** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acatepec | 25. Iliatenco |
| 2. Ajuchitlán del Progreso | 26. Ixcateopan de Cuauhtémoc |
| 3. Alpoyeca | 27. José Joaquín de Herrera |
| 4. Apaxtla de Castrejón | 28. Juan R. Escudero |
| 5. Arcelia | 29. La Unión de Isidoro Montes de Oca |
| 6. Atenango del Río | 30. Mártir de Cuilapan |
| 7. Atoyac de Álvarez | 31. Mochitlán |
| 8. Azoyú | 32. Ometepec |
| 9. Buenavista de Cuellar | 33. Petatlán |
| 10. Chilapa de Álvarez | 34. Quechultenango |
| 11. Chilpancingo de los Bravo | 35. San Marcos |
| 12. Cocula | 36. San Miguel Totolapan |
| 13. Copala | 37. Santa Cruz del Rincón |
| 14. Copanatoyac | 38. Taxco de Alarcón |
| 15. Coyuca de Catalán | 39. Tecpan de Galeana |
| 16. Cuajinicuilapa | 40. Teloloapan |
| 17. Cuautepec | 41. Tixtla de Guerrero |
| 18. Cuetzala del Progreso | 42. Tlacoachistlahuaca |
| 19. Cutzamala de Pinzón | 43. Tlaxiataquilla de Maldonado |
| 20. Eduardo Neri | 44. Tlapa de Comonfort |
| 21. General Heliodoro Castillo | 45. Xochihuehuetlán |
| 22. Huamuxtitlán | 46. Xochistlahuaca |
| 23. Huitzuco de los Figueroa | 47. Zihuatanejo de Azueta |
| 24. Igualapa | 48. Zitlala |

Séptimo. Que realizado el cómputo, se tiene que 48 municipios aprobaron el Decreto Número 783, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;





227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 783 que reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con las ausencias definitivas de diputados de mayoría relativa, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 22 de junio del año 2021, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

